



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del
Despacho Aduanero

326-SAT-I- 63986
Exp.- 108/8



México, D.F., 27 AGO 2004

CC. Administradores de las Aduanas del País,
Presentes.


Se hace referencia a la fracción VI del artículo 160 de la Ley Aduanera, el cual establece que el Agente Aduanal debe dar a conocer a la Aduana en la que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho así como los nombres de los mandatarios que lo representen al promover y tramitar el despacho, a efecto de que se le permita operar.

Al respecto, se les comunica que a partir del 16 de agosto del presente año, solo podrán actuar en representación del Agente Aduanal, aquellas personas que hubieran obtenido la autorización o registro de mandatario correspondiente, cumpliendo con los requisitos y con el procedimiento previstos en la Regla 2.13.11. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, y para el caso de aquellos que hubieran sido designados antes del 1 de enero de 2001, que hayan cumplido con los lineamientos emitidos por la AGA.

Asimismo se les informa que deberán expedir un solo gafete de Mandatario, independientemente del número de aduanas adicionales, ante las cuales el Agente Aduanal se encuentre autorizado para actuar, debiendo observar el siguiente procedimiento:

Presentar en el "Buzón para trámites ante la Aduana", escrito en formato libre informando el nombre de los Mandatarios que correspondan, el cual deberá contener la firma autógrafa del Agente Aduanal, así como la de los Mandatarios, debiendo anexar a su promoción la siguiente documentación:

1. Copia simple del oficio de registro o del Acuerdo de autorización de mandatario correspondiente.
2. Copia simple del gafete del Agente Aduanal.
3. Copia simple del comprobante de domicilio de la oficina del Agente Aduanal, dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de que se trate.
4. Copia de identificación oficial (credencial de elector o pasaporte) del Mandatario que corresponda.

 No omito informar a ustedes que el Agente Aduanal podrá solicitar la emisión del gafete de Mandatario, ante cualquiera de las aduanas autorizadas.



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Regulación del
Despacho Aduanero

326-SAT-I-63986
Exp.- 108/8



Hoja No. 2

En los casos en que el Mandatario ya cuente con el gafete respectivo, y el Agente Aduanal requiera que sus Mandatarios actúen en alguna aduana distinta a la que emitió el gafete, se deberá observar el procedimiento antes señalado, anexando además de la documentación mencionada:

- Copia simple del gafete que hubiera sido expedido al Mandatario.

Por último, se les reitera que las Aduanas no podrán oficializar gafetes de Mandatarios o darlos de alta, hasta en tanto el Agente Aduanal presente el escrito de referencia, conforme a lo antes expuesto, y exhiba el oficio de registro o Acuerdo de autorización de Mandatario, emitido por la AGA.

Asimismo, cada aduana deberá llevar a cabo los controles que procedan respecto del expediente abierto a nombre del Agente Aduanal de que se trate, así como de la información que se capture en el Sistema de Control de Agentes y Apoderados Aduanales.

A t e n t a m e n t e .

La Administradora Central de Regulación del Despacho Aduanero La Administradora Central de Informática


Lic. Fanny Angélica Eurán Graham


Ing. Dalynn Michelle Somuano Spears

- C.c.p.- Lic. José Guzmán Montalvo.- Administrador General de Aduanas.-Para su superior conocimiento.- Presente.
- C.c.p.- Lic. Luis Fernández Tovar.- Administrador Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p.- Lic. Alfredo Hernández Sánchez Mejorada- Administrador Central de Visitaduría.- Mismo fin.- Presente.
- C.c.p.- Ing. Martha Elena Pérez Michell.- Administradora de Servicios Administrativos.-Mismo fin.- Presente.


JFA

GAFETES ADUANAS